



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°805-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 DIC. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 2316-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 30 de setiembre del año 2024, disponiendo la proyección de: "Resolución Directoral para la designación de los representante de la ACLAS Huancabamba ante la asamblea general en representación de la Dirección de Salud Apurímac II, siendo esta función de estricta responsabilidad de la autoridad sanitaria jurisdiccional (...)" en mérito al Informe N° 111-2024-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 18 de setiembre de 2024 y demás documentos sustentatorios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa; de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR; de fecha 15 de octubre de 2009, con cuyo documento se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la estructura orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac (...)"

Que, se tiene como antecedente, el Informe N° 026-2024-CCLAS-DSS-DESP-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 18 de setiembre de 2024, mediante el cual Coordinador CLAS DISA solicita a la Directora de Servicios de Salud la emisión de resolución directoral de designación de representantes ante la Asamblea General de cada uno de los cuatro (04) ACLAS de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, como son: San Jerónimo, Andarapa, Huancabamba y Talavera en representación de la institución, de acuerdo a Ley; para cuyo efecto adjunta propuesta de representantes ante dicha asamblea ACLAS, periodo 2024-2028; por lo que, con Informe N° 111-2024-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Directora de Servicios de Salud solicita a Dirección General la proyección de acto resolutorio para el fin referido;

Que, según la Ley 29124, Ley que Establece la Congestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, señala que el objeto de la indicada Ley es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud de primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, la norma en comento en su artículo 4° establece: "Los órganos de cogestión, a los que se refiere la presente Ley, son formas organizativas participativas cuya finalidad es la gestión de la salud en un ámbito territorial específico, en el cual se toman decisiones relativas al manejo de recursos públicos, expresadas en un acuerdo de gestión y sujetas a la vigilancia social. Las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil. Los aspectos de organización interna de la asociación no pueden ser modificados por normas administrativas";

Que, asimismo, el artículo 5° de la referida Ley establece: "Conformación de la Asamblea General La Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente-Jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada a los establecimientos de salud bajo administración de las CLAS. En el caso que se trate de una CLAS, con más de un establecimiento, la Asamblea designa un coordinador comunal en la jurisdicción de cada establecimiento de salud. Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente.";

Que, por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Co-gestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 805-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 DIC. 2024



a la salud, en concordancia con el proceso de descentralización. El mismo señala en su artículo 13° literal l) señala: "Son funciones del Gobierno Regional las siguientes: Designar a su representante en la Asamblea General de la CLAS a través de un documento emitido por la Presidencia Regional o de la DIRESA o la que haga sus veces."; asimismo, en su artículo 31°, 33°, 35° y 37° regula los requisitos, procedimiento de elección, acreditación y periodo de ejercicio, señalando: "Son requisitos para ser miembro de la Asamblea General: a) Ser mayor de edad. b) Ser ciudadano peruano. c) Residente permanente en la jurisdicción de la CLAS no menor a 6 meses en el año. d) No tener antecedentes penales. e) Tener voluntad expresa de participación. f) Experiencia de trabajo en temas relacionados con salud y/o sus determinantes. g) Documento que acredite su representatividad de su estamento. (...) Los representantes de cada estamento participante son elegidos teniendo en cuenta su disponibilidad de tiempo para garantizar el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Asamblea General, quienes serán elegidos de acuerdo con lo siguiente: a) El Gobierno Regional, designa un representante por cada CLAS de su ámbito regional. (...) Para el procedimiento de integración de la Asamblea General, los representantes de cada estamento participante acreditarán la representación que se les ha conferido, de acuerdo con lo siguiente: a) Representante del Gobierno Regional: Resolución de designación. Plazo de ejercicio 37.1 La Asamblea General se renueva cada cuatro (4) años. Sus miembros, de acuerdo al ente que representan no podrán ser reelegidos ni re - designados en el período siguiente. (...)";



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a WALTER ERNESTO VILCHEZ VERA, identificado con DNI N° 31180452, como REPRESENTANTE del Gobierno Regional - Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, ante la ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD (ACLAS) HUANCABAMBA del distrito José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Dirección de Servicios de Salud o quien haga sus veces, como encargada cumpla con notificar la presente Resolución mencionada en el Artículo Primero, a la parte interesada y las instancias correspondientes del ámbito de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, dentro de términos de Ley, bajo responsabilidad.



**ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística para publicación en el portal institucional de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL